

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210032100
DEMANDANTE: PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO (META)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se corrija en los siguientes aspectos:

1.- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 del CPACA, pues, se invocó como vulnerado en el presente asunto el Estatuto de Rentas del Municipio de Cabuyaro (Meta), establecido en el Acuerdo 023 de 2012, norma de carácter local frente a la cual debe cumplirse lo señalado en la norma citada.

2.- Se aporten de manera íntegra y legible los documentos que obran en la paginas 56, 128, 129, 133, 173, 217, 222 y 257 del archivo registrado como: *04OficinaDeApoyoAgregaAnexos.pdf*, toda vez que los allegados se encuentran ilegibles.

Se indica a la parte actora que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia dentro del término previamente señalado, so pena de que la demanda sea rechazada.

Al subsanar la demanda la parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concordante con lo señalado en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, modificado por artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es, acreditar el envío simultáneo de copia íntegra de la subsanación y sus anexos a la entidad demandada.

De otra parte, se precisa que la subsanación de la demanda deberá ser allegada dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P., adicional a ello, se le advierte que si se envía por fuera del horario señalado se entenderá allegada el siguiente día hábil.

Del mismo modo se indica que la subsanación y sus anexos deberán aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

3
Radicación: 50001233300020210032100 NYR
PETROMINERALES COLOMBIA LTDA. VS. MUNICIPIO CABUYARO

Código de verificación:

3aea4c8931358594673426b0598c7af9db01b77936a5f51c45beabcb1f684fb2

Documento generado en 27/10/2021 03:53:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**